

## **Acta de Reconocimiento No. 17 de abril de 2025, suscrita entre MERCADO Y BOLSA S.A. y la Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia**

Entre nosotros, por una parte, **María Victoria Moreno Jaramillo**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, Representante Legal<sup>1</sup> y Jefe del Área de Seguimiento (en adelante, "Jefe del Área" o "Jefatura") de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante, "Bolsa" o "BMC"), en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2.<sup>2</sup> del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa (e adelante, "Reglamento"), y, por la otra, **Sandra Milena Mejía Serrano**, Representante Legal de Mercado y Bolsa S.A. (en adelante, "Sociedad", "Sociedad Comisionista" o "Mercado y Bolsa"), hemos convenido suscribir la presente Acta de Reconocimiento (en adelante, "Acta"), mediante la cual Mercado y Bolsa reconoce los hechos y las conductas que seguidamente se detallan, así como la sanción a imponer, según lo dispuesto en los artículos 2.5.2.4.1.<sup>3</sup> y siguientes del Reglamento, previos los siguientes:

### **1. Antecedentes**

En desarrollo de la función de supervisión prevista en el numeral 2 del artículo 2.1.1.3.<sup>4</sup> y acorde con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.<sup>5</sup> del Reglamento, a través de comunicación ASI-S-00001568 del 16 de septiembre de 2024, se ordenó practicar una visita de inspección a la Sociedad Comisionista, de la cual se elaboró el Informe de Visita IV-05-2024 del 4 de diciembre de 2024 (en adelante, "Informe").

---

<sup>1</sup> Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)." <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>.

<sup>2</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento.** El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. (...)."

<sup>3</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.1.- "Reconocimiento de conductas.** Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa."

<sup>4</sup> **Reglamento, artículo 2.1.1.3.-** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024. "**Alcance de la Autorregulación.** (...) 2. **Función de Supervisión:** Función de Supervisión: Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados, por parte de las sociedades comisionistas miembros y las personas naturales vinculadas a éstas, a partir de la investigación de los hechos y conductas realizadas, con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de la referida normatividad."

<sup>5</sup> **Reglamento, artículo 2.2.1.2.-** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024. "**Funciones del Área de Seguimiento.** El Jefe del Área de Seguimiento es responsable de la función de supervisión y, en lo pertinente, de la función disciplinaria, a cuyos efectos le corresponde ejercer las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que contempla el presente Reglamento: (...) 3. Establecer y cumplir un plan periódico de visitas a las sociedades comisionistas miembros. (...)"

Con fundamento en lo anterior, Mercado y Bolsa solicitó a la Jefe del Área, mediante comunicación MB-043, a la cual la Sociedad le dio alcance mediante comunicación MB-044, ambas del 20 de febrero de 2025, la suscripción de un Acta de Reconocimiento en relación con los hallazgos identificados en los numerales 2.5. y 2.7. del citado Informe, en los siguientes términos:

*"(...) En relación con el Acta de Reconocimiento, nuestra sociedad comisionista la requiere sobre los hechos contenidos en el Informe recibido mediante correo electrónico del 27 de Diciembre de 2.024, Informe de visita No. 05-2024, solo para los aspectos referidos en los siguientes puntos:*

- 2.5. Registro extemporáneo de órdenes en el LEO
- 2.7. Rendición de cuentas a los clientes. (...)"

## **2. Conductas e infracciones objeto de la presente Acta de Reconocimiento, según solicitud de Mercado y Bolsa**

Las conductas que dan origen a las infracciones reconocidas por Mercado y Bolsa se circunscriben a las siguientes:

### **2.1. Incumplimiento al deber de registrar en el LEO las órdenes recibidas de los clientes previo a su ejecución**

Al respecto la Comisión de Visita constató, tal como se pone de presente en el numeral 2.5. del Informe, titulado "Registro extemporáneo de órdenes en el LEO", al comparar la información registrada en el LEO con el reporte de las pujas del Sistema de Información Bursátil de la Bolsa (en adelante, "SIB"), que Mercado y Bolsa no registró en el LEO seis (6) órdenes recibidas de sus clientes previo a su ejecución, es decir, antes de transmitir la orden al sistema de negociación del SIB, desatendiendo la exigencia contemplada en el artículo 4.3.1.10. del Reglamento, según el cual: "Ninguna orden podrá ejecutarse sin haber sido registrada previamente en el LEO correspondiente."

Al respecto, en el Informe se señaló lo siguiente:

"(...)

- Operación No. ██████████ del 26 de abril de 2024

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. ██████████ del 26 de abril de 2024, donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de compra al cliente ██████████, fue registrada en el LEO con el No. 2826 el 26 de abril de 2024, a las 9:04 a.m. Veamos:

**Ilustración 1: Registro en el LEO de la orden No. 2826**

Número de orden	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
2826	26/4/2024, 9:04:14 a. m.	26/4/2024, 8:58:28 a. m.	26/4/2024, 9:04:14 a. m.	26/4/2024, 8:33:00 a. m.

No obstante, de acuerdo con la información del SIB, la orden No. 2826 fue ejecutada en el sistema de negociación el 26 de abril a las 8:46 a.m., es decir, antes de ser registrada en el LEO. A continuación (sic) se muestra la postura que dio origen a la ejecución de la orden en comento:

**Ilustración 2: Transmisión de la orden No. 2826 en el sistema de negociación**

No. Operación	Negociación	Pur	Producto	% TA	Comisionista	Operador	Fecha Puja
	VFEXT	V	Factura externa con responsabilidad	19	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		26/04/2024 08:36:20 a. m.
	VFEXT	C	Factura externa con responsabilidad	19	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		26/04/2024 08:46:31 a. m.

- Operación No. [REDACTED] del 8 de mayo de 2024 en compra

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. [REDACTED], donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de compra a la cliente [REDACTED], fue registrada en el LEO con el No. 2846 el 8 de mayo de 2024, a las 5:56 p.m. Veamos:

**Ilustración 3: Registro en el LEO de la orden No. 2846**

Número de	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
2846	8/5/2024, 5:56:55 p. m.	8/5/2024, 9:38:02 a. m.	8/5/2024, 5:56:55 p. m.	8/5/2024, 8:47:00 a. m.

No obstante, de acuerdo con la información del SIB, la orden No. 2846 fue ejecutada en el sistema de negociación el 8 de mayo a las 8:48 a.m., es decir, antes de ser registrada en el LEO. A continuación (sic) se muestra la postura que dio origen a la ejecución de la orden en comento:

**Ilustración 4: Transmisión de la orden No. 2846 en el sistema de negociación**

No. Operación	Negociación	Pur	Producto	% TA	Comisionista	Operador	Fecha Puja
	VFEXT	V	Factura externa con responsabilidad	10.2	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		08/05/2024 08:45:34 a. m.
	VFEXT	C	Factura externa con responsabilidad	10.2	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		08/05/2024 08:48:09 a. m.

- Operación No. [REDACTED] del 8 de mayo de 2024 en venta

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. [REDACTED] del 8 de mayo de 2024, donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de venta al cliente [REDACTED], fue registrada en el LEO con el No. 2844 el 8 de mayo de 2024, a las 2:22 p.m. Veamos:

**Ilustración 5: Registro en el LEO de la orden No. 2844**

Número de	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
2844	8/5/2024, 2:22:50 p. m.	8/5/2024, 9:45:11 a. m.	23/9/2024, 3:08:54 p. m.	8/5/2024, 8:39:00 a. m.

No obstante, de acuerdo con la información del SIB la orden No. 2844 fue ejecutada en el sistema de negociación el 8 de mayo a las 8:48 a.m., es decir, antes de ser registrada en el LEO. A continuación (sic) se muestra la postura que dio origen a la ejecución de la orden en comento:

**Ilustración 6: Transmisión de la orden No. 2844 en el sistema de negociación**

No. Operación	Negociación	Pur	Producto	% TA	Comisionista	Operador	Fecha Puja
	VFEXT	V	Factura externa con responsabilidad	10.2	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		08/05/2024 08:45:34 a. m.
	VFEXT	C	Factura externa con responsabilidad	10.2	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.		08/05/2024 08:48:09 a. m.

- Operación No. [REDACTED] del 15 de mayo de 2024

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. [REDACTED] del 15 de mayo de 2024, donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de venta a la cliente [REDACTED], fue registrada en el LEO con el No. 2858 el 15 de mayo de 2024 a las 5:57 p.m. Veamos:

**Ilustración 7: Registro en el LEO de la orden No. 2858**

Número de	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
2858	15/5/2024, 5:57:46 p. m.	15/5/2024, 8:55:51 a. m.	15/5/2024, 5:57:46 p. m.	15/5/2024, 8:26:00 a. m.

No obstante, de acuerdo con la información del SIB la orden No. 2858 fue ejecutada en el sistema de negociación el 15 de mayo a las 8:32 a.m. es decir antes de ser registrada en el LEO, a continuación (sic) se muestra la postura que dio origen a la ejecución de la orden en comento:

**Ilustración 8: Transmisión de la orden No. 2846 en el sistema de negociación**

No. Operación	Nego	Pur	Producto	% TA	Comisionista	Operador	Fecha Puja
[REDACTED]	VFEXT	V	Factura externa con responsabilidad	21	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.	14 - [REDACTED]	15/05/2024 08:31:38 a. m.
[REDACTED]	VFEXT	C	Factura externa con responsabilidad	21	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.	14 - [REDACTED]	15/05/2024 08:32:28 a. m.

- Operación No. [REDACTED] del 14 de agosto de 2024 en compra

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. [REDACTED] del 14 de agosto de 2024, donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de compra a la cliente [REDACTED], fue registrada en el LEO con el No. 3061 el 14 de agosto de 2024, a las 8:56 a.m. Veamos:

**Ilustración 9: Registro en el LEO de la orden No. 3061**

Número de	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
3061	14/8/2024, 8:56:30 a. m.	14/8/2024, 8:45:10 a. m.	14/8/2024, 8:56:30 a. m.	13/8/2024, 8:24:00 p. m.

No obstante, de acuerdo con la información del SIB la orden No. 3061 fue ejecutada en el sistema de negociación el 14 de agosto a las 8:53 a.m., es decir, antes de ser registrada en el LEO A (sic) continuación (sic) se muestra la postura que dio origen a la ejecución de la orden en comento:

**Ilustración 10: Transmisión de la orden No. 3061 en el sistema de negociación**

Id Negociación	No. Operación	Nego	Pur	Producto	% TA	Comisionista	Operador	Fecha Puja
[REDACTED]	[REDACTED]	VFEXT	C	Factura externa con responsabilidad	16	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.	[REDACTED]	14/08/2024 08:03:36 a. m.
[REDACTED]	[REDACTED]	VFEXT	V	Factura externa con responsabilidad	16	12 - MERCADO Y BOLSA S.A.	[REDACTED]	14/08/2024 08:53:14 a. m.

- Operación No. [REDACTED] del 14 de agosto de 2024 en venta

De acuerdo con la copia del archivo del LEO suministrado, se observa que la orden que dio lugar a la operación No. [REDACTED] del 14 de agosto de 2024, donde Mercado y Bolsa representó (sic) en la punta de venta al cliente [REDACTED], fue registrada en el LEO con el No. 3062 el 14 de agosto de 2024, a las 9:08 a.m. Veamos:

**Ilustración 11: Registro en el LEO de la orden No. 3061**

Número de	Fecha de creación de la orden	Fecha de creación	Ultimo cambio	Fecha de recepción
3062	14/8/2024, 9:08:12 a. m.	14/8/2024, 8:59:12 a. m.	14/8/2024, 9:08:12 a. m.	14/8/2024, 8:46:00 a. m.



6. No llevar los libros de registro de órdenes, de registro de operaciones y demás libros y documentos relacionados con las actividades y operaciones autorizadas, con sujeción a las disposiciones aplicables; (...)". (Subrayado fuera de texto)

## 2.2. Incumplimiento al deber de remitir el estado de cuenta (extracto) sobre la marcha de los negocios a sus clientes

La Comisión Visitadora solicitó "Copia de los estados de cuenta (extractos) remitidos a los clientes de las negociaciones relacionadas en el Anexo 1, con su correspondiente radicado de recibido, para el período comprendido entre enero y agosto de 2024."

Al respecto, en el numeral 2.7 del Informe, titulado "Rendición de cuentas a los clientes", la Comisión de Visita manifestó que, "Frente a la remisión de la copia del estado de cuenta (extracto) con su correspondiente radicado de recibido, se pudo establecer que tal remisión se realizó de manera extemporánea para los siguientes clientes y periodos. Veamos:

**Tabla 1: Relación de remisión de extractos extemporáneos**

Cliente	Extractos	Fecha de remisión	Fecha Límite
[REDACTED]	Extemporáneo abril	21 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
[REDACTED]	Extemporáneo abril	22 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
[REDACTED]	Extemporáneo abril	21 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
[REDACTED]	Extemporáneo abril	22 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
[REDACTED]	Extemporáneo abril	22 de mayo de 2024	16 de mayo de 2024
[REDACTED]	Extemporáneo julio	21 de agosto de 2024	15 de agosto de 2024

Así las cosas, la sociedad comisionista habría incumplido el artículo 4.1.1.1. de la Circular Única de Bolsa, toda vez que no habría remitido los reportes de los meses mencionados dentro de los diez (10) primeros días del mes."

De la anterior transcripción se observa que los extractos del mes de abril de los clientes:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], debieron haberse enviado a más tardar el 16 de mayo de 2024; sin embargo, sólo se remitieron el 21 y el 22 de mayo, es decir, entre dos y tres días después del plazo establecido en la norma.

Ahora bien, en cuanto al cliente [REDACTED] el extracto de julio debió haberse enviado el 15 de agosto de 2024 y sólo se envió hasta el 21 de agosto, esto es, dos días después del periodo fijado en la norma.

Por lo tanto, para los seis (6) clientes relacionados anteriormente, Mercado y Bolsa envió el extracto por fuera del término establecido normativamente, en contravía de lo

establecido en el artículo 4.1.1.1. de la Circular Única de la Bolsa, según el cual las sociedades comisionistas "(...) tienen la obligación de informar a sus clientes sobre la marcha de los negocios que éstas celebran por su cuenta (...)", a cuyo efecto deben hacerlo "(...) mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes, a la dirección registrada por sus clientes (...)". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, Mercado y Bolsa incumplió la exigencia normativa relacionada con la rendición de cuentas periódicas a los clientes respecto de la marcha de sus negocios, en el caso de seis (6) clientes, como se analizó en precedencia, y, por ende, desconoció la obligación que como Sociedad Comisionista le corresponde, violando las normas que se relacionan a continuación.

### 2.2.1. Disposiciones normativas infringidas

#### ✓ Artículo 4.2.1.8. del Reglamento.

*"Rendición de cuentas. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán informar a sus clientes de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa de la comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el presente Reglamento y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por éstos un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta, sin perjuicio del deber de establecer los mecanismos tendientes a que los mismos puedan consultar en cualquier momento sus saldos y estado, lo cual podrán hacer por escrito o a través de la página de Internet de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, cuando éstas tengan activado e implementado dicho servicio. (...)"*. (Subrayado fuera de texto)

#### ✓ Artículo 4.1.1.1. de la Circular Única de Bolsa, en concordancia con el artículo 4.2.1.8. del Reglamento.

*"Rendición de cuentas. El artículo 4.2.1.8 del Reglamento de la Bolsa, dispone que las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa tienen la obligación de informar a sus clientes sobre la marcha de los negocios que éstas celebran por su cuenta, rindiendo cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión realizada, así como la obligación de entregar todo lo que reciban por cuenta del contrato de comisión.*

*A efectos de dar cumplimiento a la señalada norma, las Sociedades Comisionistas de Bolsa deberán atender como mínimo las obligaciones que se relacionan a continuación:*

*(...)*

- 2 Extracto o reporte: remitir mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días del mes, a la dirección registrada por sus clientes un reporte que deberá incluir como mínimo: (...)".*

### 3. Criterios para la graduación de las sanciones

Para la determinación de las sanciones el Área ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3.<sup>6</sup> y 2.5.2.4.2.<sup>7</sup> del Reglamento y 2.2.1.1.<sup>8</sup> de la Circular Única de la Bolsa.

#### 3.1. Por el incumplimiento al deber de registrar en el LEO las órdenes recibidas de los clientes previo a su ejecución

Se resalta, en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta **grave**.

En segundo lugar, analizados los criterios de agravación y de atenuación consagrados en las normas señaladas en precedencia, se tuvo en cuenta como criterio agravante tener antecedentes disciplinarios.<sup>9</sup>

En efecto, Mercado y Bolsa fue sancionada disciplinariamente por el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial<sup>10</sup> de una operación, mediante Acta de Reconocimiento No. 4 del 17 de mayo de 2022, debidamente aprobada por la Cámara Disciplinaria.<sup>11</sup>

Así mismo fue sancionada por la Cámara Disciplinaria mediante Resolución No. 497 del 3 de octubre de 2023, confirmada en segunda instancia mediante Resolución No.129 del 27 de febrero de 2024, por extralimitación del objeto social exclusivo.<sup>12</sup>

---

<sup>6</sup> **Reglamento, artículo 2.4.2.3.** modificado mediante Resolución No. 687 del 25 de octubre de 2024. "**Criterios para la graduación de las sanciones.** Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...)."

<sup>7</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de Reconocimiento.** (...) En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante."

<sup>8</sup> **Circular Única de Bolsa, artículo 2.2.1.1. "Criterios adicionales para la graduación de las sanciones.** En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento. (...)"

<sup>9</sup> **Circular Única de Bolsa, artículo 2.2.1.1. "Criterios adicionales para la graduación de las sanciones.** 1. Agravantes: 1.1. Tener antecedentes disciplinarios por cualquier tipo de infracción. Para tal efecto, se entenderá por antecedentes disciplinarios las sanciones que se hayan impuesto con posterioridad al 14 de septiembre de 2020 por la Cámara Disciplinaria, por la comisión conductas (sic) clasificadas como gravísimas y las contenidas en los numerales 4.2.4. y 4.2.12. Política Disciplinaria." (subrayados fuera de texto).

<sup>10</sup> Política Disciplinaria. 4.3 Conductas Gravísimas: (...) 4.3.13. No constituir la garantía inicial.

<sup>11</sup> Aprobada en sesión No. 676 del 28 de abril de 2022, según Boletín Informativo No. BINF-2022-305 del 20 de mayo/2022.

<sup>12</sup> Conducta clasificada por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria en la citada Resolución como gravísima.

De otra parte, no existen atenuantes; no obstante, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de la investigada, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

### **3.2. Por el incumplimiento al deber de remitir el estado de cuenta (extracto) sobre la marcha de los negocios a sus clientes dentro del término estipulado para tal fin**

Se resalta, en primer lugar, que el incumplimiento referido en este numeral es una conducta **grave**.

En segundo lugar, analizados los criterios de agravación y de atenuación consagrados en las normas señaladas en precedencia, se tuvo en cuenta como criterio agravante tener antecedentes disciplinarios.<sup>13</sup>

En efecto, Mercado y Bolsa fue sancionada disciplinariamente por el incumplimiento al deber de constituir la garantía inicial<sup>14</sup> de una operación, mediante Acta de Reconocimiento No. 4 del 17 de mayo de 2022, debidamente aprobada por la Cámara Disciplinaria.<sup>15</sup>

Así mismo fue sancionada por la Cámara Disciplinaria mediante Resolución No. 497 del 3 de octubre de 2023, confirmada en segunda instancia mediante Resolución No.129 del 27 de febrero de 2024, por extralimitación del objeto social exclusivo.<sup>16</sup>

De otra parte, no existen atenuantes; no obstante, el Área valoró el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción por parte de la investigada, lo cual se tuvo en cuenta en la tasación del monto de la sanción, en el sentido de disminuirla.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

## **4. Sanción**

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos detallados en los numerales 2.1. y 2.2. de este documento, la Representante Legal de Mercado y Bolsa

---

<sup>13</sup> Cfr. Cita 9.

<sup>14</sup> Cfr. Cita 10.

<sup>15</sup> Cfr. Cita 11.

<sup>16</sup> Cfr. Cita 12.

S.A., Sandra Milena Mejía Serrano, y la Jefe del Área de Seguimiento, **acordaron**, en atención a las consideraciones señaladas en esta Acta, la imposición de una **sanción de multa<sup>17</sup> de seis (6) SMMLV**, discriminada de la siguiente manera:

- 4.1.** Para el cargo relacionado con el **incumplimiento al deber de registrar en el LEO las órdenes recibidas de los clientes previo a su ejecución**, se acordó la imposición de una **MULTA de tres (3) SMMLV**.
- 4.2.** Para el cargo relacionado con el **incumplimiento al deber de remitir el estado de cuenta (extracto) sobre la marcha de los negocios a sus clientes**, se acordó la imposición de una **MULTA de tres (3) SMMLV**.

Para todos los efectos legales se entiende que la presente Acta queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según el artículo 2.5.2.4.6.<sup>18</sup> del Reglamento.

Así mismo, es del caso señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.<sup>19</sup> del Reglamento, Mercado y Bolsa deberá pagar las multas impuestas, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente Acta, a nombre de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que se produzca.

No sobra advertir que el incumplimiento en el pago de estas obligaciones, en el término establecido, dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.4.<sup>20</sup> del Reglamento.

---

<sup>17</sup> **Reglamento, artículo 2.4.2.1. "Sanciones.** Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. (...)". **Reglamento, artículo 2.4.2.4.** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "**Multas.** (...) Las personas jurídicas podrán ser sancionadas con multas hasta por mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la imposición de la sanción. (...)".

<sup>18</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.6. "Firmeza de la sanción.** La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

<sup>19</sup> **Reglamento, artículo 2.4.2.4.** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "**Multas. Párrafo primero.** - Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. (...)".

<sup>20</sup> **Reglamento, artículo 2.4.2.4.** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024, "**Multas. Párrafo Segundo.** Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

Adicionalmente, el incumplimiento en la pago de una multa dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del párrafo primero del artículo 2.4.2.4.<sup>21</sup> del Reglamento.

## 5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento

- 5.1. Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento.<sup>22</sup>
- 5.2. Para todos los efectos legales y reglamentarios, la multa de que trata la presente Acta, la cual se aplica como consecuencia de la responsabilidad disciplinaria de Mercado y Bolsa, derivada de los hechos descritos en precedencia, tiene el carácter de sanción disciplinaria.<sup>23</sup>
- 5.3. La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a las conductas e infracción descritas en los numerales 2.1. y 2.2. de este documento.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los siete (7) días de abril de 2025.

Por el Área de Seguimiento,



**Maria Victoria Moreno Jaramillo**  
Jefe del Área de Seguimiento  
C.C. 35.463.655

Por Mercado y Bolsa,



**Sandra Milena Mejía Serrano**  
Representante Legal  
C.C. 63.532.606

<sup>21</sup> **Reglamento, artículo 2.4.2.4.** modificado mediante Resolución No. 0687 del 27 de marzo de 2024. "**Multas.** Párrafo Primero (...) El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. (...). Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa. (...)."

<sup>22</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.8.** "**Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento.** Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno."

<sup>23</sup> **Reglamento, artículo 2.5.2.4.5.** "**Naturaleza del acta de reconocimiento.** El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario."